MODIFICACIÓN No. 1 DE CONTRATO DE OBRA No 01020602024 SUSCRITO ENTRE ELINSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y CONSORCIO MABRIL 90 2023

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrado mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 415 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte y **CONSORCIO MABRIL 90 2023** identificado con NIT No. 901.778.196-2, representado legalmente por **EDILBERTO MATEUS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.592 de Bogotá, integrada por **GRUPO MABRIL S.A.S.,** sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural y por **EDILBERTO MATEUS ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.592 de Bogotá, con un porcentaje de participación del 10% en la estructura plural, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente modificatorio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; para realizar la modificación No 1 del presente **Contrato de interventoría No 01020602024:**

CONSIDERACIONES

1. Que, el contrato de obra No 01020602024 se suscribió entre el ICBF y la firma CONSORCIO MABRIL 90 2023 el día 26 de julio de 2024ª través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es "REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA". Este contrato contempló la intervención del siguiente hogar infantil a través de la cláusula Vigésima Tercera – Lugar de ejecución y domicilio contractual:

REGIONAL	MUNICIPIO	TITULARIDAD	DIRECCIÓN	NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA
BOYACÁ	TUNJA	Propio	Calle 12 # 4 – 16 BARRIO SAN ANTONIO	HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO

2. Que, de conformidad con lo estipulado en la Ficha de condiciones Técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato de obra, el valor estimado del contrato es por la suma de MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($1.318.292.509) PESOS M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

3. Que, en virtud de la cláusula segunda del contrato *"SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2024."* el plazo de ejecución es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto corresponde al día 16 de agosto de 2024 y con fecha de terminación al 15 de diciembre de 2024,

4. Que, mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024 el contratista de Interventoría radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 1 al contrato de obra No 0102060 basado en los siguientes argumentos:

> *"(...) El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 67 del 2 de diciembre de 2024, expresa los antecedentes a tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de Prórroga No. 1.*
> *De acuerdo a lo mencionado por el contratista, esta interventoría confirma la trazabilidad presentada en donde se permite evidenciar que hubo un tiempo de 2 meses y 5 días, en el cual se realizó la revisión de la consultoría entregada,*
>
> *observaciones a la consultoría, mesas de trabajo para aclaración de dudas y finalmente la entrega de los ajustes y diseños*
>
> *por parte de la consultoría y la entidad contratante y posterior revisión por parte de los contratistas de obra e interventoría.*
> *De acuerdo a como lo expone el contratista de obra, se procedió a hacer ajuste al balance inicial lo cual llevo a presentar el balance 1 y 4 que incluye la ejecución de unos de los puntos principales del objeto contractual ("REALI ZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA).*
> *Una vez se llevó a cabo el comité del 8 de octubre del 2024, se presentó por parte del contratista de obra la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra, procediendo a realizar la consolidación de ítems no previstos y cuantificación de la mayores y menores cantidades para presentación a la interventoría la presente solicitud de prórroga, como lo menciona en su comunicado.*
> *"(...) Por los motivos expuestos y evidenciando estas situaciones, se determina que el BALANCE CONTRACTUAL V4, requiere por necesidad técnica incluir ITEMS NO PREVISTOS, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, por esta razón se debe hacer la inclusión de ítems no previstos y realizar mayores cantidades de los ítems iniciales los cuales se justifican de forma técnica, normativa y legal de la siguiente manera (...)"*

5. Que, de acuerdo con el análisis efectuado por parte de la interventoría, el contratista de obra en su Comunicado N° 01020602024-ICBF-67 del 2 de diciembre de 2024 expone ampliamente los hechos que anteceden a la presente solicitud como se indica a continuación:

> *"Una vez suscrita dicha acta se realizó una visita preliminar el día 19 de agosto de 2024, debido a que era el día hábil después de la firma de dicha acta; como bien reza en la obligación "SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Específicas numeral 4. Realizar una visita preliminar al día siguiente de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra para verificar el estado actual de la infraestructura, de manera tal que se permita corroborar sus condiciones actuales y las necesidades de intervención de la edificación" (...) Se realiza el diagnóstico previo, mediante OFICIO 13 INFORME VISITA PRELIMINAR, de fecha 23 de agosto de 2024, el cual evidencia que si bien existe un diseño estructural las condiciones del proyecto han variado, lo que hace que se solicite una revisión a la consultoría del cual derivan unos ajustes a diseños, debido que estos deben ser actualizados para poder cumplir con el objeto contractual.*
>
> *La información de la consultoría se hace entrega el día 20 de agosto de 2024, la cual fue compartida en un ONEDRIVE entregado por la entidad y la cual fue analizada también el día de la visita preliminar antes mencionada. De este análisis se deriva el OFICIO N° 01020602024-ICBF – 11 de fecha 21 de agosto de 2024, donde se evidencia que se deben*

realizar algunos ajustes a los planos entregados y ajustes de los diseños estructurales, por lo que se solicita una reunión con la consultoría mediante OFICIO N° 01020602024-ICBF – 31 de fecha 21 de septiembre de 2024 para definir el alcance de los diseños entregados y los ajustes necesarios para poder continuar con el proyecto.

Una vez hechas unas mesas de trabajo hasta el 25 de septiembre del 2024 con la consultoría, entidad, interventoría y contratista se realizan unos ajustes y revisiones a los diseños entregados los cuales fueron emitidos oficialmente y enviados el día 09 de octubre de 2024 con numero de radicado 20241223000032371l, por el ICBF los cuales tienen como finalidad poder ejecutar la obra correctamente y realizar la actualización de la revalidación de la licencia que se nombra en el contrato de obra como Consideraciones: numeral "(...)10) Actualmente el proyecto cuenta con Licencia Construcción No. C2LC.051-2021 con fecha de expedición 3 de septiembre de 2021 bajo la Resolución de aprobación No. 15001-2-21-0146 y fecha de expedición 31 de agosto de 2021; 11) Así mismo cuenta con permisos de CERRAMIENTO MODIFICACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y DEMOLICIÓN PARCIAL, entre otros. En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las actividades de reforzamiento estructural y adecuaciones, en virtud de los estudios realizados en el contrato de

consultoría No. 1497- 2020 a la infraestructura del Hogar Infantil San Antonio, en cumplimiento del fallo de Acción Popular emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Tunja con radicado No. 150013333003-2018-00090-00 de fecha 09/12/2019. (...)"

6. Que, mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2024, el ICBF, remitió al Consorcio Mabril 90 2023 la resolución No. "LICENCIAS N° C2RV-006-2024 RADICADO 15001-2-240302" la cual corresponde a la revalidación de la licencia de construcción.

7. Que, conforme está expuesto en la justificación de la presente modificación, se relaciona por parte de los contratistas de interventoría y de obra los antecedentes frente a la presente solicitud, adjuntando los siguientes documentos:

 - Comunicado N° 01020602024-ICBF-67 del 2 de diciembre de 2024
 - Comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024
 - Presupuesto
 - Acta de Fijación de precios
 - Análisis de precios unitarios
 - Flujo de caja
 - Programación de obra

8. Que, en su ejercicio de control y seguimiento, la interventoría mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024, informa a la supervisión del contrato lo siguiente:

 "El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas las cuales cumplen con los requerimientos contractuales y de igual manera se da aprobación por parte de esta interventoría.

 Las actividades no previstas las cuales se presentan por parte del contratista de obra son un total de 2 ítems no previsto

por un valor total de $33.718.804. Cabe resaltar que las mayores y menores cantidades obra y las actividades no previstas se encuentran debidamente soportadas para su aprobación por parte de esta interventoría. Estas actividades no previstas y mayores cantidades no generan adición al contrato de obra, la interventoría revisó y aprobó mediante acta de fijación de precios y balance de obra.

Teniendo en cuenta la solicitud prórroga, se presenta por el contratista de obra y aprobado el presupuesto de intervención, programación y acta de fijación de precios. se adjuntan los documentos en formatos PDF Y EXCEL, la respectiva programación de obra y su correspondiente flujo de caja, como anexos de la presente solicitud.
(...)"

Finalmente, teniendo en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución, por parte de la interventoría se exponen las razones técnicas que a la fecha se han presentado dentro del contrato de obra y que se enmarcan en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan la ejecución y el pago de las actividades durante la presente vigencia, como se indica a continuación:

"(...) Así mismo, teniendo en cuenta los eventos presentados una vez iniciado el contrato, los cuales fueron imprevisibles por parte del contratista de obra y la interventoría y que conllevaron a requerir un tiempo adicional de dos (2) meses y cinco (5) días, a efectos de la revisión de estudios y diseños entregados por parte de la consultoría, efectuar las observaciones a dicho estudios y diseños y adelantar las mesas de trabajo requeridas para aclaración de dudas frente a los mismos, adicionalmente, realizar los ajustes a diseños requeridos, necesarios para desarrollar el objeto contractual.

Como lo menciona el contratista de obra, en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67, el cual indica:

"(...) Adicionalmente y debido a que fue radicado el 25 de noviembre de 2024 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Tunja los ajustes a los diseños para la aprobación de la modificación de la licencia de construcción, se espera que, en este tiempo de prórroga solicitado, esta entidad emita la resolución otorgando dicho permiso. (...)

En consonancia con lo anterior, esta interventoría realizará el seguimiento a dicho trámite para que dentro del tiempo de prórroga solicitado por el contratista de obra de dos (2) meses y cinco (5) días, la Curaduría Urbana No. 2 conceda la aprobación de la modificación a la licencia de construcción (...)"

9. Que, argumenta la supervisión la fuerza mayor que conlleva a la constitución de la reserva presupuestal por parte de la entidad, con el fin de evitar posibles expiraciones de recursos que llevarían a posibles consecuencias como demoras en pagos por ejecución y desequilibrio económico, los cuales no son imputables a los contratistas de obra ni a interventoría, si se tiene como soporte jurídico lo establecido en el artículo 89 del decreto 111-96, el cual indica:

"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8) XII. Del control político y el seguimiento financiero"

10. Que, por lo anteriormente expuesto, la justificación para adelantar y solicitar la reserva presupuestal por parte de la Entidad, esta soportada en las circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, que no existían al momento de celebrar el contrato y que corresponden a situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la presente vigencia.

11. En este sentido, Ministerio de Hacienda y Crédito a conceptuado recientemente lo siguiente: "(..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo puede ser verificada en la vigencia fiscal siguiente." (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).

12. Que, en cuanto al análisis realizado por la supervisión, de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista y una vez realizado el análisis detallado por parte de la interventoría, concluye lo siguiente:

> *"(...) Así las cosas, esta interventoría concluye que el contratista necesita mayor tiempo de intervención para ejecutar las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo tanto, se da aval para la prórroga de obra por un término de dos (2) meses y cinco (5) días con fecha de terminación al 20 de febrero de 2025. Por lo que da total viabilidad y sugiere a la entidad contratante otorgar la prórroga solicitada, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento*.

13. Que, como lo manifiesta la supervisión, todos los ítems tanto de mayores y menores cantidades como las actividades no previstas están debidamente justificados, ya que son actividades necesarias para la ejecución total del objeto contractual y disponibilidad y funcionamiento en las condiciones adecuadas del hogar infantil.

14. Que, conforme lo expone la supervisión, en los informes de interventoría la ejecución presupuestal del contrato a la fecha se ha presentado 1 acta de cobro parcial de obra por un valor de Trescientos tres millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos diecinueve ($303.965.219) M/CTE de ejecución financiera, lo que a la fecha corresponde a un avance de obra del 23.06% del recurso inicial.

15. Que, de acuerdo con el comunicado que emite la interventoría a la supervisión del contrato, mediante radicado ICBF-DIRINTER-

TUN-074, aval de interventoría a la solicitud de prórroga No 1 al contrato de obra No 01020602024 oficio No 01020602024-67 y una vez realizado el respectivo análisis por parte de la supervisión, se hace necesario proceder con la prórroga del plazo del contrato por un periodo de dos (2) meses y cinco (5) días, es decir, hasta el día 20 de febrero de 2025, de forma tal que se pueda asegurar que el contrato cuente con un tiempo mínimo que permita al contratista de obra atender las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos los cuales corresponden a las adecuaciones que requiere la infraestructura del Hogar Infantil San Antonio de Tunja.

16. Que, teniendo en cuenta el análisis efectuado por parte de la supervisión a los oficios de la interventoría, se solicitó la prórroga del contrato de obra mediante radicado 20241223000015804 3 el día 28 de noviembre a la dirección de Contratación, por un término de dos (2) meses y cinco (5) días, en aras de asegurar que las actividades contempladas y enmarcadas en el objeto contractual, se ejecuten en debida forma dentro del plazo señalado.

17. Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen; con el visto bueno de la supervisión con el análisis de la prórroga se hace necesario y pertinente realizar la modificación del contrato.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente Modificación No 1 al **Contrato de Obra No 01020602024** la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula Segunda del Contrato de obra No 01020602024, la cual quedara así:

> *"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 20 de febrero de 2025".*

PARAGRAFO: La presente modificación al contrato de obra No 01020602024 no genera ninguna modificación presupuestal

CLAUSULA SEGUNDA GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a aportar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de lacompañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato.

CLAUSULA TERCERA PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, numerales, cláusulas y condiciones del **Contrato de Obra No 01020602024**, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLAUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II. Para su ejecución no se requieren requisitos adicionales

CLAUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Sebastián Velazco Suarez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrío	Directora de Contratación	
Revisó	Laura María Hernandez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista Dirección de Contratación	